Señora
JUEZ 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

RADICACION: 2021-00332
DEMANDANTE: ANA MARIA VELEZ PALMA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP & MAGALY ESTER ROJAS MORENO. -

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION.

LILIANA ALVARADO FERRER, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada y residente en esta ciudad. Abogada en ejercicio con T.P. 97.274 del C. S. de la Judicatura en mi calidad de apoderada judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, de conformidad con el poder allegado al expediente, por medio del presente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA auto de fecha seis (6) de mayo de 2022, notificado por estado el día nueve (9) de mayo de la presente anualidad, así:

ANTECEDENTES

A través de memorial de fecha veintidós (22) de octubre de 2021, mi representada procedió a presentar incidente de nulidad por indebida notificación, petición reiterada en fecha quince (15) de marzo de la presente anualidad, en vista de que el día siete (07) de octubre de 2021, el profesional del derecho, el señor JOSE ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ, remitió físicamente a la UGPP únicamente auto admisorio y una citación, la cual denominaba como notificación del proceso de la referencia bajo los siguientes términos:

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

Se aclara que con aplicación a las disposiciones del decreto 806 de 2020, deberá hacer el trámite de manera virtual, para ello suministramos correo electrónico y teléfono del correspondiente despacho:

Calle 23 N° 5-63 Edificio Benavides Macea – Santa Marta (Magdalena)

Oficina N° 306 tercer piso

E-mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 A.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Santa Marta el día 27 de septiembre del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra del señor **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP y como INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM la señora MAGALY ESTER ROJAS MORENO.**

Lo anterior sin haberse allegado escrito de demanda con sus anexos y/o expediente digital para que mi representada pudiese ejercer el derecho de defensa y contradicción en debida forma, ni con la citación referencia ni con antelación al correo de mi representada, aunado a que el proceso no se encontraba visible en Tyba para aquella fecha.

Ahora bien, la anterior solicitud no fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho, sin embargo, el apoderado de la parte actora, a través de notificación electrónica de fecha **veinte (20) de abril de 2022**, procedió a remitir el traslado, auto admisorio y acta de reparto en debida forma, así:

---------- Forwarded message ---------
De: **José Martinez** <jomarabogados@gmail.com>
Date: mié, 20 abr 2022 a la(s) 15:36
Subject: 2021-332 DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - Juzgado 3ro Laboral del Circuito de Santa Marta
To: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Buena tarde respetado equipo jurídico UGPP, mediante la presente, reitero notificación de DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, cursada en el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA bajo la radicación 2021-332 en el cual funge como demandante la señora ANA MARIA VELEZ PALMA y como interviniente ad-excludendum la señora MAGALYS ROJAS en pro de derecho pensional del finado JOSE IGNACIO ORTIZ PERTUZ, quien gozaba de pensión otorgada por el otrora PUERTOS DE COLOMBIA.

Dejo de manifiesto que en fecha 07 de octubre de 2021 mediante correo certificado de la empresa Interrapidisimo se envió la demanda y sus anexos; y que hasta la fecha según lo manifestado por el despacho donde se cursa el libelo, no han contestado la demanda, así las cosas los insto a realizar lo propio con respecto de el caso.

No siendo otro el motivo de la presente, gracias por su atención

¡Bendiciones!

José Enrique Martinez Martinez
Abogado Titulado
Universidad del Magdalena

Teléfonos: 300 3500398 - 300 7430108
Oficina 709 – Edificio de los Bancos – Santa Marta D.T.C.H.
jomarabogados@gmail.com

Cordialmente

Notificaciones Judiciales
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.

4 archivos adjuntos

470013105003202...

RAD 2021-00332-0...

Demanda Ordinaria...

De acuerdo con lo anterior, mi representada al observar que se cumplían los presupuestos de ley para ejercer la defensa en debida forma, dentro del proceso de la referencia, procedió a contestar la demanda dentro del término legal, a través de memorial de **fecha dos (2) de mayo de 2022.**

DECISION OBJETO DE RECURSO

Mediante auto de fecha seis (6) de mayo de 2022, notificado por estado el día nueve (9) de mayo de la presente anualidad, el JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, manifestó lo siguiente:

"Encuentra el Despacho que la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP fue notificado el día primero (01) de abril de 2022 a través de correo electrónico de conformidad al decreto 806 de 2020, concediéndole el término legal para que contestara, sin embargo, solo contesta hasta el día dos (02) de mayo de esta anualidad, de conformidad a la constancia allegada al proceso obrante en documento N° 0010 del expediente digital. En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2º y 3º. del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá por no contestada y así se manifestará en la parte resolutiva…

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia…"

RAZONES DE LA IMPUGNACIÓN

Aduce el despacho que la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP fue notificado el día primero (01) de abril de 2022 a través de correo electrónico de conformidad al Decreto 806 de 2020, concediéndole el término legal para que contestara, sin embargo, solo contesta hasta el día dos (02) de mayo de esta anualidad, de conformidad a la constancia allegada al proceso obrante en documento N° 0010 del expediente digital, así:

1/4/22, 15:38 Correo: Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 1/04/2022 3:35 PM
Para: Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Cesar Garzon (notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Sin embargo, luego de consultada con la dependencia de notificaciones de mi representada, es preciso señalar que, si bien se recibió el correo en la fecha indicada, el mismo fue remitido **sin ningún documento adjunto,** tal como se observa en el PDF que se adjunta al presente denominado "ANA VELEZ CONSTANCIA CORREO ELECTRONICO SIN DOCUMENTOS ADJUNTOS 01-04-2022", por lo que la UGPP requirió a la vuelta de correo en esa misma cadena, el día cinco (5) de abril de 2022, al remitente del correo con el fin de poner en conocimiento tal situación que imposibilitaba ejercer la defensa en debida forma, pues se desconocía el traslado presuntamente notificado, así:

NOTIFICACION DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL Usuarios externos BARRANQUILLA ×

Juzgado 03 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 abr 2022, 15:35
para mi

BUENAS TARDES

ANEXO DE LA PRESENTE, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACION, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 6 Y 8 DEL DECRETO 806 DE 2020. EN TAL SENTIDO, LA NOTIFIC PERSONAL SE SURTE DE LA SIGUIENTE MANERA: RECIBIDA LA NOTIFICACION SE DEJARÁ TRANSCURRIR DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL ENVÍO DEL PRESENTE CORREO, VENCIDO LOS DOS DIAS MENCIONADOS A PARTIR DE SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN COMENZARÁ A TRANSCURRIR EL TÉRMINO DEL TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

POR FAVOR DAR ACUSO DE RECIBIDO.

CORDIALMENTE,

SANDRA MILENA JUNCO
SECRETARIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde n reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo archivo digital.
...

[Mensaje acortado] Ver mensaje completo

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co> 5 abr 2022, 08:54
para CARLOS, EMMA, Juzgado

Buenos días Dra Sandra, amablemente solicito su colaboración verificando el correo, no se adjuntó ningún documento
•••

PETICION

De acuerdo con las consideraciones expuestas en precedencia, las pruebas que se adjuntan al presente, solicitamos al despacho reponer el auto atacado toda vez que mi representada procedió a contestar la demanda dentro del termino legal para ello, teniendo en cuenta la notificación electrónica remitida por la parte actora a través de correo de **fecha (20) de abril de 2022** dado que se adjuntaron las piezas procesales correspondientes y requeridas para ejercer la defensa en debida forma, contrario a la situación que se presento con el correo de fecha primero (1) de abril de 2022 remitido por el despacho **sin documentos anexos**, o en su defecto se conceda el recurso de alzada para que sean los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Santa Marta, quienes revoquen la decisión de primera instancia y se tenga por contestada la demanda dentro del término, teniendo en cuenta que el correo remitido por el Juzgado constituye una indebida notificación.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como prueba lo siguiente:

- PDF denominado “ANA VELEZ NOTIFICACION ELECTRONICA PARTE ACTORA 20-04-2022.”

- PDF denominado “ANA VELEZ CONSTANCIA CORREO ELECTRONICO SIN DOCUMENTOS ADJUNTOS 01-04-2022.”

ANEXOS

Solicito al despacho tener como anexos los documentos que se citan en el acápite de pruebas.

Atentamente,

LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER
C.C.22.449.185 de Barranquilla
T.P. 97.274 del C.S.J.